



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



AÑO XC – TOMO CDXLIX - Nº89

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 517

Córdoba, 3 de mayo de 2002

VISTO:

El expediente n ° 0171-09557/2002.

Y CONSIDERANDO:

Que constituye una circunstancia aceptada sin discrepancias que la República Argentina está viviendo una de las crisis más profundas de su historia.

Que, desde mediados del año 2000, el crédito internacional está totalmente paralizado, y la ausencia de crédito interno es un reflejo de tal situación.

Que esta inédita crisis que vive el país ha sido producida por la combinación de distintas variables, tales como la declaración de default, el fin de la convertibilidad del peso y la consecuente devaluación, el congelamiento de depósitos, la depresión económica, la inflación de precios y los efectos devastadores sobre los contratos.

Que la conjugación convergente de las mencionadas variables, produjo una caída del producto bruto interno (PBI) de Argentina equivalente al 4,5 % en el año, y la disminución del ingreso por habitante en un 15 % acumulado en los últimos tres (3) años.

Que otra de las consecuencias del deterioro de estas múltiples variables en forma simultánea, derivó en un derrumbe del sistema financiero y en el cese del crédito tanto para el sector privado como para el sector público.

Que la recaudación de impuestos nacionales también sufrió fuertemente el impacto de la crisis y ello afectó -consecuentemente los recursos coparticipables que corresponden a Córdoba.

Que, asimismo, la crisis que afecta con singular fuerza a los sectores público y privado, conspira -en general- contra la voluntad de los contribuyentes para cancelar sus obligaciones tributarlas vencidas.

Que la situación descripta precedentemente hace necesario el diseño de un instrumento que facilite a los contribuyentes el cumplimiento de esas obligaciones fiscales.

Que, para enfrentar esta crisis nacional sin precedentes, el Poder Ejecutivo Provincial ha expuesto un fuerte ajuste en los gastos corrientes del Presupuesto 2002 y sustentado el mismo en el fortalecimiento de la política de reducción de impuestos y la eficiencia recaudatoria.

Que, no obstante la decisión de disminuir los gastos de funcionamiento, el Gobierno Provincial tiene la responsabilidad ineludible de dar respuesta a las múltiples necesidades que se presentan en los sectores más vulnerables de la sociedad, y para ello reviste capital importancia que el Estado cumpla con sus obligaciones de pago.

Que la magnitud de la crisis descripta, que también impacta con singular fuerza en los sectores empresarios de la Provincia de Córdoba, hace necesario diseñar un mecanismo que permita la cancelación de las deudas que mantiene la Provincia.

Que los objetivos de facilitar a los contribuyentes el pago de sus tributos y a los proveedores del sector público el cobro de sus acreencias, pueden resolverse en un mismo Instrumento.

Que puede diseñarse una herramienta que permita a los contribuyentes el pago de obligaciones tributarlas vencidas, y que ello -al mismo tiempo- sirva al sector público para la cancelación de deudas con proveedores y contratistas.

Que, el instrumento para la cancelación de deudas, debe establecer su aplicación al pago de obligaciones a valor capital, no previendo pago de intereses tanto por el Estado cuanto por los contribuyentes.

Que, en virtud de lo reseñado, resulta procedente, oportuno y conveniente, el dictado del presente decreto y cuya ejecución se cumplimentará de inmediato, sin perjuicio de su consideración posterior por la Legislatura Provincial.

Por todo ello, antecedentes obrantes en autos, Informes requeridos, lo dispuesto por el artículo 144 (inciso 1 °) de la Constitución de la Provincia, lo opinado por el Fiscal de Estado en Dictamen n ° 575/02, y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS DECRETA

Artículo 1 CRÉANSE los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales

(DoCOF) como instrumento de pago legalmente previsto para la extinción del capital de la deuda del sector público provincial que no se encuentre prescripta.

Artículo 2 LA Provincia de Córdoba podrá emitir ó librar los documentos creados en el artículo anterior (DoCOF) hasta un monto máximo, equivalente al importe total de las acreencias en concepto de obligaciones tributarias vencidas e impagas que es titular hasta el día treinta y uno (31) de Marzo de 2002.

Artículo 3 LOS Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) podrán ser utilizados por sus beneficiarios ó tenedores legitimados para abonar obligaciones tributarias adeudadas a la Provincia de Córdoba y cuyo vencimiento haya operado antes del día treinta y uno (31) de Marzo de 2002 inclusive, cualquiera sea el estado en que se encuentren las mismas. En el supuesto de deudas que se encuentren en discusión administrativa o judicial o en vía de ejecución fiscal, es requisito de admisibilidad el allanamiento previo por parte del deudor. No se encuentran comprendidas en el presente decreto las deudas de los agentes de retención, percepción o recaudación- que, habiendo practicado las correspondientes retenciones, percepciones o recaudaciones, no las hubiesen ingresado al Fisco Provincial.

Artículo 4 LOS Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) serán escriturales y transferibles total ó parcialmente. Cuando se fraccione en virtud de distintas cesiones ó transferencias parciales, la CAJA DE VALORES DE CÓRDOBA SOCIEDAD ANÓNIMA actuará como agente registra!

Artículo 5 LA aceptación por parte de los acreedores de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) en los términos del presente instrumento, implicará la renuncia irrevocable y de pleno derecho a cualquier reclamo judicial ó administrativo-presente ó futuro- por el cobro de intereses u otros conceptos devengados al momento de la efectiva recepción de los documentos.

Artículo 6 LOS beneficiarios ó portadores legitimados de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) que sean contribuyentes y/o responsables de los tributos cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección de Rentas o de las distintas dependencias del Estado Provincial, de los precios y tarifas de bienes y/o servicios prestados por Empresas del Estado, y de los recursos provenientes de las actividades y prestaciones a cargo de la Dirección de Agua y Saneamiento, las obligaciones tributarias que abonen de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero del presente decreto, gozarán de los siguientes beneficios, a saber: a) Condonación de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados; y, b) Condonación de multas que no se encuentren firmes a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen.

Artículo 7 LOS beneficiarios ó portadores legitimados podrán transferir, ceder ó endosar a terceros los Documentos de Cancelación de

Obligaciones Fiscales (DoCOF), en los términos del artículo cuarto y hasta la fecha de su extinción.

Artículo 8 LOS Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) no devengarán Interés y se extinguirán definitivamente, perdiendo todo valor cancelatorio, una vez transcurridos trescientos sesenta y cinco (365) días desde la fecha de su emisión ó cuando la Provincia de Córdoba los reciba en pago de la deuda tributarla vencida al 31 de Marzo de 2002.

Artículo 9 DESIGNASE autoridad de aplicación al Ministerio de Producción y Finanzas y -en consecuencia- AUTORIZASE a su titular a realizar las acciones que fueren menester para el libramiento ó emisión de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF), a suscribir el contrato correspondiente con la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA, y a establecer los mecanismos por los cuales la PROVINCIA DE CÓRDOBA aceptará la cancelación de las deudas tributarlas con los documentos de cancelación creados por el presente instrumento.

Artículo 10 EL Ministerio de Producción y Finanzas adoptará las previsiones necesarias para los casos en que los créditos por deuda tributarla vencida al 31 de Marzo de 2002 hayan sido cedidos a terceros.

Artículo 11 El egreso que demande ejecutar la operatoria con los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF), será Imputado a la Partida 03, Jurisdicción Gastos Generales de la Administración, del Presupuesto Vigente.

Artículo 12 EL presente decreto será refrendado por el Fiscal de Estado y firmado por la Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 13 PROTOCOLÍCESE, desee Intervención al Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General de la Provincia, comuníquese a la Legislatura Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

EVELINA MARGARITA FERAUDO
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Dr. JOSE MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

Sr. CARLOS ALBERTO CASERIO
MINISTRÓ DE OBRAS PUBLICAS

Dr. ROBERTO CHUIT
MINISTRO DE SALUD

Lic. JUAN SCHIARETTI
MINISTRÓ DE PRODUCCION Y FINANZAS

Dra. OLGA ELENA RIUTORT
SECRETARIA GENERAL

Dr. DOMINGO ANGEL CARBONETTI (h).
FISCAL DE ESTADO